

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen el expediente número **6904/LXXII**, formado con motivo del oficio numero **D.G.P.L. 61-II-8-1214**, signado por el Licenciado Emilio Suarez Licon, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envió a este Congreso a fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 y se adiciona la

fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. para quedar como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SEPTIMO DEL ARTÍCULO 4o; Y SE ADICONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o...

....

....

....

....

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de

alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las política públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

Artículo 73.

I. a XXIX-O.

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX....

Transitorio

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la misma, se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, así como los dictámenes elaborados por las Comisiones correspondientes, tanto en la Cámara de origen como en la revisora, y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de la de nuestro Estado, a fin de que estas emitieran su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por el inciso a) de la fracción II del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:

En fecha 28 de abril del 2011, en Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, de la reforma que nos ocupa.

Consecuentemente, atendiendo a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se envió a esta Legislatura del Estado a fin de que conociera de las reformas a la Ley Suprema y procediera a su discusión y en su caso aprobación; a fin de que posteriormente realice el Congreso de la Unión, el cómputo de los votos de los Poderes Legislativos Locales y la declaración de haber sido aprobadas, en su caso, las adiciones o reformas.

El Estado Mexicano, como eje rector de la sociedad debe de velar por el bienestar de sus gobernados, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes, y es a través de nuestro máximo ordenamiento jurídico, nuestra Carta Magna, documento que nos rige a todos como ciudadanos, en el cual se deben de plasmar y garantizar los derechos inherentes a los niños de todo el país sin distinción alguno siempre velando por el interés superior de la niñez.

Es por lo anterior, el Diputado como representante de los mexicanos, debe de legislar para proteger estos derechos, y es así como se aprobó la reforma a los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 Constitucional por el Honorable Congreso de la Unión, en el cual se otorga al Estado, proteger mediante todas sus capacidades y recursos a su alcance el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades como son alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo

integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así mismo, se establece en la misma reforma que los ascendientes, tutores y custodios tiene la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Es así de manera integral como se pretende dar el reconocimiento de los diversos derechos, como son el derecho a la identidad, tener un nombre; a la adecuada nutrición sobre todo a vivir en un ambiente sano, libre de toda violencia abuso o maltrato, a poder desarrollar una libre personalidad, protegiendo el interés superior del niño, siendo el Estado el obligado de cumplir con estas prerrogativas de estos derechos a través de su máximo ordenamiento jurídico.

Por otra parte con la reforma al artículo 73, del marco jurídico en comento se le otorga la facultad al Congreso de la Unión, para que expida leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

Es así como se adhiere el Estado Mexicano, a los avances trascendentales en materias del interés superior de la niñez, derivado de los instrumentos jurídicos internacionales que se han suscrito en el transcurso de

estos años, en que se ha avanzado significativamente en el tema siendo uno de los más importantes los siguientes:

- La reforma al artículo 1 Constitucional, publicada en el D.O.F el 14 de Agosto del 2001, en el que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género la edad, las discapacidades.
- La reforma al artículo 2, apartado B fracciones III y VIII Constitucional, publicada en el D.O.F. el 14 de Agosto de 2001, en el sentido de dar apoyo a la nutrición de los indígenas mediante los programas de alimentación, en especial a la población infantil, así como protección a los inmigrantes de pueblos indígenas mediante programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes.
- La reforma al artículo 4 constitucional, publicada en el D.O.F. donde se contemplan otros derechos como son: alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral, respecto a su dignidad y el ejercicio pleno de los derechos del niño

Es por tanto, que quienes integramos este Órgano de Dictamen Legislativo, recibimos con aquiescencia la reforma constitucional en comento, atendiendo principalmente a que, como acertadamente se expuso en la Minuta que nos ocupa, la incorporación a nuestro máximo ordenamiento legal de las reformas que se plantean, darán por consecuencia la existencia en nuestra Carta Magna Federal el derecho de la protección del interés superior de la niñez, de obligatoria aplicación a favor de las niñas, niñas y adolescentes, así mismo de cumplir con los instrumentos internacionales de aplicación en el tema, que sean ratificados por el Estado Mexicano en las convenciones o tratados Internacionales de los que forme parte.

Por lo anterior, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SEPTIMO DEL ARTÍCULO 4o; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o...

....

....

....

....

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las política públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

Artículo 73.

I. a XXIX-O.

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX....

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Segundo.- Envíese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Archívese en su oportunidad, y téngase el presente asunto como totalmente concluido.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Váldez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre